

ACCION EJECUTIVA.— Efectos del auto de pago sobre intereses.

- 1.—La sentencia no puede mandar adelantar la ejecución por cantidad mayor a la fijada en el auto de pago.
- 2.—Si el ejecutante no reclamó del auto que manda pagar intereses legales en vez de los pactados, no cabe modificarse en la sentencia tal situación.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de Setiembre de mil novecientos setentidos.

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO**: que al presentarse la demanda a fojas diecisiete, se dictó el auto de pago en el mismo folio, mandando pagar cuarenta mil cien soles más “intereses legales” punto este último del que no reclamó el demandante, habiéndose confirmado la resolución por la de vista de fojas treinta, que quedó ejecutoriada; que, sin embargo, la sentencia manda adelantar la ejecución para que el demandado pague la cantidad de cuarenta mil cien soles, más “los intereses y comisiones pactadas”, lo que modifica el auto de pago, que como se indica, quedó ejecutoriado; que la sentencia del juicio ejecutivo que tiene como premisa el auto de pago debe mandar adelantar la ejecución por la misma cantidad considerada en dicho auto, o una menor, si por la prueba actuada al formularse oposición, se desprende tal situación, mas no por una mayor; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas sesentiuno, su fecha doce de Junio del año en curso en cuanto confirmando la apelada de fojas cincuenticinco, fechada el diez de Abril del presente año, manda llevar adelante la ejecución contra don Felipe Cutiérrez Martínez; declararon **HABER NULIDAD** en la propia resolución en la parte que confirmando la inferior, ordena el pago de cuarenta mil cien soles más los intereses y comisiones pactados; reformando la primera y revocando la segunda en este extremo; declararon que procede adelantar la ejecución por la cantidad demandada, más los intereses legales desde la fecha del protesto de la letra de cambio; sin costas; en los seguidos por el Banco de Crédito del Perú, Sucursal de Pisco; **LLAMARON** la **ATENCION** al Secretario

de Juzgado, don Benjamín E. Martínez, por la mala compaginación de los pliegos interrogatorios y actas de confesión de fojas cuarentitres, cuarenticuatro, cuarentiseis, y cuarentisiete, los que deben ser colocados correlativamente, a los que a cada uno corresponde; y los devolvieron.— PONCE MENDOZA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— GARCIA CALDERON.— NUGENT.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General,

Cuaderno N° 543.— Año 1972.

Procede de Ica.
